



PROYECTO DE LEY
El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados
sancionan con fuerza de
Ley

Artículo 1.- Modificase el Artículo 24.- de la ley N° 12.245, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24.- A los efectos de la aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, considéranse insalubres las siguientes tareas de enfermería:

- a) Las que se realizan en Unidades de Cuidados Intensivos.
- b) Las que se realizan en Unidades Neuropsiquiátricas.
- c) Las que conllevan riesgo permanente de contraer enfermedades infecto-contagiosas.
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no.
- e) La atención de pacientes quemados.
- f) La atención de pacientes oncológicos.
- g) Las que se realizan en servicios de emergencia.

La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante el **Ministerio de Trabajo** de la Provincia de Buenos Aires, la ampliación de este listado".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (120) días, contados a partir de su promulgación.

Asimismo, agregará las tareas previstas en los incisos f) y g) de la presente ley en los servicios o especialidades de los hospitales provinciales reconocidos, a los fines provisionales, en el Decreto 2.198/2001.

Artículo 3º.- De forma.

ALICIA ESTER TABARES de GONZALEZ HUESO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria -PJ
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



Fundamentos

La ley N° 12.245 nació de un "proyecto (que) se encuentra basado en la Ley Nacional 24.004", según se expresa en los fundamentos respectivos, y ambas regulan el ejercicio de la enfermería.

No obstante esa similitud entre ambas normas, la provincial tiene una diferencia —sin que en la fundamentación se la justifique— en un tema tan sensible como lo es la enumeración de las tareas insalubres: agrega la atención de pacientes quemados y no incluye la atención de pacientes oncológico y las que se realizan en servicios de emergencia, como lo hace la ley nacional.

Interesados directos y organizaciones sindicales hace años que vienen reclamando que se declare insalubre el trabajo en hospitales o salas de oncología, sin que hasta el momento hayan tenido respuesta.

La Ley de Ministerios otorga al Ministerio de Trabajo la facultad de declarar las insalubridades y para ello creó el Registro Público Provincial de Insalubridades Laborales (Resolución 207/10) al cual, según la página web de ese organismo, pueden recurrir "trabajadores, grupos de trabajadores, representantes gremiales, entidades gremiales, titulares y/o representantes legales de empresas u organismos públicos o privados".

Sin embargo, esto no es obstáculo para legislar al respecto ya que se trata de una facultad delegada por ley y en este caso sería de aplicación el axioma que "quien puede lo más puede lo menos".

Por otra parte, para mantener una similitud normativa con respecto del resto de las insalubridades para el sector de enfermería, creemos que la vía de la ley es la indicada.

Con el presente proyecto se trata de igualar las condiciones de enfermeros y enfermeras que se rigen por la norma nacional con los que lo hacen por la provincial, si bien se mantiene en la enumeración a las tareas a "la atención de pacientes quemados", que no incluye la ley 24.004, por considerarse que es justa la inclusión y por tratarse ya de un derecho adquirido de quienes ejercen tales funciones.

Ante todo, merece destacarse que no compartimos en absoluto el concepto de "cambiar salud por dinero" (o por menos horas de trabajo), que es la principal crítica que suelen recibir las declaraciones de insalubridad. Estamos convencidos de que lo ideal es hacer salubres los trabajos insalubres, pero a pesar de los avances científicos y tecnológicos en muchos casos todavía no es posible y lo menos que puede hacerse es reconocerle al trabajador el derecho a un mayor descanso (que de algún modo contribuye a que se reponga o morigere los efectos de su labor) y una remuneración que reconozca los riesgos a los que está expuesto.

La inclusión de la atención de pacientes oncológicos merece ser considerada insalubre tanto por el alto impacto emocional que provoca en los trabajadores como por los riesgos a la salud de éstos que implican los tratamientos.

La Organización Mundial de la Salud no ha efectuado hasta ahora una evaluación de los efectos de las aplicaciones de quimioterapia pero los prospectos adjuntos a los medicamentos utilizados contienen numerosas advertencias al respecto, tanto para los pacientes como para los trabajadores de la salud. Para estos últimos se advierte que son altamente cancerígenos por inhalación y que en el ambiente quedan residuos altamente contaminantes por mucho tiempo.

En los sectores de patologías y el laboratorio de análisis, por otra parte, existen emanaciones de líquidos por conservación de materiales de biopsias y otros estudios con material de alta peligrosidad.

A este respecto son ilustrativos los fundamentos que acompañaron al proyecto de ley para el Hospital de Ontología "María Curie" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


ALCANTER TREBARES de CONZUEVO
Diputado a la Victoria
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



En uno de sus párrafos destaca que "un ejemplo típico de exposición indirecta es el que liga a cualquier trabajador del Hospital con los pacientes que acuden al servicio de medicina nuclear, quienes son inoculados con contrastes radiactivos a primera hora de la mañana, debiendo transcurrir dos (2) horas hasta que el organismo incorpore debidamente el medicamento. Durante ese tiempo deambula por el hospital. El cuerpo humano puede tardar hasta veinticuatro (24) horas en eliminar ese contraste, es decir que durante el tiempo de espera entre la inoculación y el estudio, los trabajadores que se encuentran en contacto con el paciente reciben indefectiblemente una dosis de radiación".

Agregan que "Ha de tenerse en cuenta que en el tratamiento de cuestiones relacionadas con la exposición a las radiaciones rige la siguiente premisa: la radiación decrece de modo inversamente proporcional al cuadrado de la distancia. Esto significa que una persona que se encuentra a cinco (5) metros de distancia de un aparato portátil de RX recibirá una cantidad determinada de radiación, las personas que se encuentran a diez (10) metros recibirán la mitad, a veinte (20) metros la mitad de aquella mitad y así sucesivamente (...) se puede colegir que ningún trabajador del Hospital está exento de recibir una dosis diaria de radiación".

Con respecto a los impactos emocionales debe tenerse en cuenta que son trabajadores que están en convivencia diaria con la patología oncológica y que el paciente con cáncer lleva consigo una gran carga emotiva provocada por el miedo, el nerviosismo, la frustración y la angustia de padecer una enfermedad que en muchos casos es terminal a pesar de los avances científicos al respecto.

Esta carga emotiva es absorbida por los trabajadores sin distinción de tarea, desde el administrativo hasta el cirujano. Por su habitualidad y por la neutralidad con la que los trabajadores la viven parece pasar invertida, pero el paso del tiempo y la convivencia diaria con la patología provocan daños psicofísicos (en muchos casos irreparables) en los empleados del Hospital.

En lo que hace a los trabajadores de los servicios de emergencia, se propone incluirlos en la ley teniendo en cuenta el altísimo grado de stress que provocan algunas características propias de la labor:

- 1) Tener que enfrentarse ante situaciones inesperadas -- y a menudo límites-- que afectan a una o varias personas, con la conciencia de que la vida del o los pacientes está en sus manos iniciar medidas terapéuticas en aquel lugar donde el paciente pierde su salud, así como continuarlas durante su traslado al centro hospitalario y en este mismo.
- 2) Soportar la presión que proviene de la angustia de familiares o amigos del paciente.
- 3) Tener que enfrentar, en muchos casos situaciones de violencia ya sea por las características del hecho que produjo la emergencia o por el entorno del paciente.

Por último, en el mismo artículo incluimos "Ministerio de Trabajo" donde decía "Secretaría de Trabajo" con el fin de adecuarlo a la actual Ley de Ministerios y proponemos en el Art. 2º del presente proyecto que además de reglamentar la ley, como es de práctica, que el Poder Ejecutivo incluya a las nuevas tareas declaradas insalubres en el listado que contiene el decreto 2.198/2001 a los efectos que los beneficiarios puedan hacer reconocer la insalubridad a los fines previsionales.

En la convicción de que estamos perfeccionando la ley vigente en tanto se reconocen como insalubres que ya lo ha hecho la legislación nacional y que se trata de un beneficio merecido por los trabajadores, solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.


ALICIA ESTER TASARES DE SONZALEZ HUESO
Diputada
Bloque Frente para la Victoria -PJ
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.